Trabajo

Bogotá D.C., mayo 25 de 2026

Señor
JUAN DAVID HUEPE SUAZA
Carrera 7B bis No 130-24. Apto 801. Torre 2 Bogotá D.C.
Email: juan.huepe@fiscalia.gov.co – jdhuepe@gmail.com
Tel: 3227314829
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de apertura de proceso administrativo en contra de POSITIVA ARL y de la Fiscalía General de la Nación y traslado por competencia.

Respetado Sr. Huepe Suaza:

En atención a la petición radicada ante el Ministerio del Trabajo, mediante la cual solicita la apertura de proceso administrativo en contra de POSITIVA ARL y de la Fiscalía General de la Nación, esta Dirección se permite dar respuesta en los siguientes términos, de conformidad con los documentos allegados y el marco normativo aplicable.

1. Antecedentes

Del escrito petitorio y de los anexos allegados se advierte que usted informó que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante dictamen No. JN202609475 del 26 de marzo de 2026, determinó que los diagnósticos de trastorno de ansiedad, trastorno de pánico y trastorno mixto de ansiedad y depresión son de origen laboral, y que dicho dictamen se encuentra ejecutoriado desde el 27 de marzo de 2026

Igualmente, manifestó que POSITIVA ARL no habría iniciado de manera efectiva el proceso de rehabilitación integral ni garantizado integralmente las prestaciones derivadas del origen laboral calificado, y que la Fiscalía General de la Nación habría desconocido recomendaciones médico-laborales al asignarle funciones adicionales y no ajustar el puesto de trabajo conforme a su condición de salud mental.

Frente a ello, es preciso señalar que el Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección de Riesgos Laborales, tiene funciones de formulación, orientación, seguimiento y coordinación en materia del Sistema General de Riesgos Laborales, así como funciones de inspección, vigilancia y control en los términos previstos en el Decreto 4108 de 2011 y la Ley 1562 de 2012; sin embargo, no sustituye a las ARL ni a los empleadores en el cumplimiento directo de obligaciones asistenciales, prestacionales o de adaptación del puesto de trabajo, ni impone de manera automática sanciones por la sola presentación de una petición ciudadana.

También debe precisarse que la apertura de una actuación administrativa sancionatoria exige verificación previa de hechos, competencia funcional y territorial, así como observancia del debido proceso administrativo, por lo que no corresponde a esta Dirección declarar de plano el incumplimiento denunciado ni imponer sanción directa a las entidades mencionadas únicamente con base en el escrito petitorio.

2. Alcance normativo aplicable

La Resolución 3050 de 2022 adoptó el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional, el cual establece obligaciones concretas para las Administradoras de Riesgos Laborales y para los empleadores respecto del trabajador con accidente de trabajo o enfermedad laboral, incluyendo la rehabilitación funcional, ocupacional y social, la reincorporación o reubicación laboral y la articulación con el SG-SST.

En ese marco, a la ARL le corresponde garantizar la oportunidad, continuidad y calidad del proceso de rehabilitación integral, así como brindar asesoría al empleador; y al empleador le corresponde implementar las acciones de readaptación, reubicación, ajuste del puesto de trabajo y demás medidas necesarias para proteger la salud del trabajador y prevenir la agravación de su condición.

A su vez, el dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y declarado en firme produce efectos obligatorios para las partes interesadas, en los términos del artículo 2.2.5.1.43 del Decreto 1072 de 2015, razón por la cual POSITIVA ARL y la Fiscalía General de la Nación deben atender las consecuencias jurídicas y técnico-laborales derivadas de la determinación de origen laboral efectuada por la Junta Nacional.

3. Jurisprudencia aplicable

La Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que el derecho de petición no se satisface con respuestas formales o evasivas, sino con una contestación oportuna, de fondo, clara, precisa y congruente con lo pedido, aun cuando la respuesta sea negativa a las pretensiones del ciudadano.

De igual forma, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que los trabajadores con afectaciones de salud, y especialmente quienes presentan condiciones de salud mental asociadas al trabajo, gozan de especial protección constitucional, lo que impone a las entidades del sistema y a los empleadores deberes reforzados de prevención, atención, rehabilitación y adecuación de las condiciones de trabajo para salvaguardar los derechos a la salud, al trabajo digno y a la estabilidad ocupacional reforzada.

Bajo ese entendimiento, una vez existe un dictamen ejecutoriado que define el origen laboral de la patología, las entidades involucradas deben desplegar actuaciones efectivas y coordinadas orientadas a la rehabilitación integral y a la adopción de medidas de reincorporación o ajuste laboral, sin que resulte

admisible una inactividad administrativa que vacíe de contenido la protección derivada del Sistema General de Riesgos Laborales.

4. Respuesta de fondo

En relación con su solicitud de que el Ministerio del Trabajo abra proceso administrativo en contra de POSITIVA ARL y de la Fiscalía General de la Nación, esta Dirección se permite informarle que no es jurídicamente procedente ordenar desde esta dependencia, de manera inmediata y directa, la apertura de proceso sancionatorio con base exclusiva en el derecho de petición presentado, dado que ello exige la activación de las instancias competentes de inspección, vigilancia y control, con evaluación previa de los hechos denunciados, de las pruebas allegadas y de la competencia territorial correspondiente.

No obstante, de la documentación aportada sí se evidencia, en principio, la existencia de hechos que ameritan conocimiento por las autoridades competentes del Ministerio del Trabajo, particularmente en lo relacionado con: i) el presunto incumplimiento de POSITIVA ARL frente al programa de rehabilitación integral posterior al dictamen ejecutoriado de origen laboral; y ii) el eventual desconocimiento por parte de la Fiscalía General de la Nación de deberes asociados a la adaptación del puesto de trabajo, gestión del riesgo psicosocial y observancia de recomendaciones médico-laborales.

Por lo anterior, esta Dirección dispone el traslado de su petición, junto con sus anexos, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y/o a la Inspección del Trabajo competente en Bogotá, D.C**.**, para que, en ejercicio de sus funciones legales de inspección, vigilancia y control, evalúen la procedencia de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar frente a POSITIVA ARL y la Fiscalía General de la Nación.

De igual manera, se copiara comunicación a POSITIVA ARL y a la Fiscalía General de la Nación, remitiendo copia de su solicitud, para que dentro del marco de sus competencias informen y acrediten las actuaciones adelantadas respecto de: i) cumplimiento del dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; ii) inicio, continuidad y materialización del programa de rehabilitación integral; iii) medidas de intervención del riesgo psicosocial; y iv) ajustes o revisiones de las condiciones de trabajo y del puesto desempeñado por usted.

Así entonces, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo:

- Responde de fondo el derecho de petición presentado por usted, en el sentido de informarle que esta Dirección no impone de manera directa ni automática sanciones a POSITIVA ARL o a la Fiscalía General de la Nación por vía de petición.

- Traslado por competencia la petición y sus anexos a la Dirección Territorial de Bogotá-Cundinamarca e Inspección de Trabajo

competente en Bogotá, D.C., para que evalúe, conforme a la ley y al debido proceso, y en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control se evalúe la procedencia de las actuaciones administrativas a que haya lugar, se verifiquen los hechos denunciados y se informe al peticionario y a este despacho sobre las decisiones adoptadas.

- Remitimos copia de la petición y sus soportes a POSITIVA ARL y a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que informen las acciones desplegadas frente al cumplimiento del dictamen No. JN202609475 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ejecutoriado, el proceso de rehabilitación integral y las medidas de readaptación o adecuación laboral correspondientes.

- Advertimos que la presente respuesta no define responsabilidad administrativa ni sustituye las decisiones que deban adoptar las autoridades competentes de inspección o las autoridades judiciales, administrativas o disciplinarias que conozcan o llegaren a conocer de los mismos hechos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los mecanismos judiciales de que dispone, incluidos la acción de tutela, los medios de control ante la jurisdicción contencioso-administrativa o las actuaciones penales que estime pertinentes frente a los hechos por usted denunciados.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, el Ministerio del Trabajo – Dirección de Riesgos Laborales, da así respuesta a su derecho de petición, explicando el alcance de sus competencias y los límites para resolver de fondo su solicitud e informa que se realiza el traslado respectivo de la presente comunicación a la **ARL Positiva,** como a la **Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Bogotá – Cundinamarca**, y a la **Fiscalía General de la Nación**, para que dichas entidades, en ejercicio de sus funciones, emita la respuesta de fondo sobre lo de su competencia.

Con nuestro acostumbrado respeto,

JAVIER DIAZ MARROQUIN
Coordinador de Medicina Laboral
Dirección de Riesgos Laborales.

Con copia para: **ARL POSITIVA, servicioalcliente@positiva.gov.co, Tel. (601) 330 7000 - 018000 111170.**

Con copia para: **DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA, dtbbogota@mintrabajo.gov.co, Tel. (601) 5185830.**

Trabajo

Con copia para: **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, ges.documentalpqrs@fiscalia.gov.co, Tel. 01 8000 9197 48**.

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Pedro Emilio Jaimes Delgado	Contratista Grupo de Medicina Laboral	
Revisado por:	Nadia Viviana Moreno Corrales	Profesional Especializado Dirección de Riesgos Laborales	
Aprobado por:	Javier Díaz Marroquín	Coordinador de Medina Laboral	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			